IEQROO/CG/A-058-2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO A LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PROPUESTAS DE LAS PAUTAS PARA EL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2027 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANTECEDENTES

I. El nueve de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo[1] aprobó, mediante acuerdo IEQROO/CG/A-218-2024, la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en el Proceso Electoral Local 2024, determinando el número y porcentaje de votación válida emitida total de cada partido político en la elección de diputaciones locales, en el contexto del PEL 2024, de conformidad con lo siguiente:

	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	MÁS	TOTAL
Total de Votos	98,158	38,796	20,519	136,957	30,772	81,348	362,292	14,933	781,775

II. El diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó mediante resoluciones IEQROO/CG/R-021-2024 e IEQROO/CG/R-022-2024, el registro como partidos políticos estatales de Movimiento Laborista Quintana Roo y Redes Sociales Progresando en Quintana Roo.

III. El quince de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto determinó, mediante la Resolución IEQROO/CG/R-025-2024, la pérdida de registro local del partido político local Más, Más Apoyo Social.

IV. El quince de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto declaró, mediante la Resolución IEQROO/CG/R-026-2024, la pérdida de acreditación del Partido de la Revolución Democrática.

[1] En adelante, Instituto

V. El veintiocho de agosto de dos mil veintiséis[2], el Comité de Radio y Televisión[3] del Instituto Nacional Electoral[4], en su sesión ordinaria, llevó a cabo los sorteos electrónicos para determinar el orden de asignación de los promocionales de los partidos políticos nacionales y locales en las pautas de los Proceso Electoral Local 2027[5], quedando dicha distribución de la siguiente manera:

INE Instituto Nacional Electoral — IEQROO

Sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta

Proceso Electoral Local 2026-2027

QUINTANA ROO

Conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a continuación, se presenta el listado de partidos políticos obtenido con base en el sorteo electrónico celebrado en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del 28 de agosto de 2026. Dicho sorteo define el orden sucesivo en que será distribuida la pauta correspondiente al Proceso Electoral Local 2026-2027.

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM	
2	MOVIMIENTO CIUDADANO	MC	
3	REDES SOCIALES PROGRESANDO EN QUINTANA ROO	RSPQ	
4	MOVIMIENTO LABORISTA QUINTANA ROO	MLQROO	
5	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	
6	MORENA	MORENA	
7	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI	
8	PARTIDO PAZ	PAZ	
9	SOMOS MÉXICO	SOMOS MX	
10	PARTIDO DEL TRABAJO	PT	

Fuente: INE/DEPPP/DE/DATERT/2535/2026

[2] En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo referencia en contrario.
[3] En adelante, Comité.
[4] En adelante, INE.
[5] En adelante, PEL 2027.

VI. El siete de septiembre, la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificó a los partidos políticos locales Movimiento Laborista Quintana Roo y Redes Sociales Progresando en Quintana Roo, mediante oficios SE/302/2026 y SE/303/2026, respectivamente, el resultado de sorteos electrónicos que definen el orden de asignación en pauta de los mensajes de los partidos políticos para los procesos electorales locales coincidentes con el proceso electoral federal 2026-2027.

VII. El veintitrés de octubre, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-047-2026, aprobó el Plan Integral y Calendario Integral[6] del PEL 2027, para la renovación de los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y miembros de los once Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

VIII. El treinta de octubre, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, ambas del INE, remitió mediante correo electrónico al Instituto, la propuesta de premisas y modelos de pautas del PEL 2027 en el Estado de Quintana Roo, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña para su valoración y, en su caso, aprobación.

IX. El cuatro de noviembre, derivado de lo anterior, la Dirección de Partidos Políticos[7] elaboró el presente proyecto de acuerdo y lo turnó a la Consejera Presidenta, a efecto de que lo someta a consideración del Consejo General del Instituto.

En consecuencia, el presente Acuerdo es presentado a la consideración de este órgano superior de dirección, al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[8], en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[9]; artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo[10]; artículos 120, 125, fracciones I y II y 137, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo[11], establecen que el Instituto y el Consejo General tendrán dentro de sus atribuciones garantizar y proveer lo relativo a las prerrogativas que se

[6] En adelante, el Calendario.
[7] En adelante, Dirección.
[8] En adelante, Constitución federal.
[9] En adelante, Ley general.
[10] En adelante, Constitución local.
[11] En adelante, Ley local.

otorgan a los partidos políticos, a fin de que las mismas se ejerzan con apego a la misma Ley.

2. Que el artículo 41, en su Base I, párrafo 1, de la Constitución federal estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.

3. Que el artículo 41, en su Base III, Apartado A, de la Constitución federal dispone que el INE es la autoridad única en la administración de los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión destinados para los partidos políticos y candidaturas independientes.

4. Que el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución federal, establece que la Constitución y Leyes locales en materia electoral deben garantizar que los partidos políticos accedan a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas por el Apartado B, de la Base III del artículo 41 de la Constitución federal.

5. Que el artículo 49, fracción III, párrafos primero y tercero de la Constitución local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; asimismo, establece que su participación en los procesos electorales está garantizada y determinada por la Ley de la materia, la cual precisará los fines, derechos, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades que con tal carácter les correspondan a los partidos políticos como entidades de interés público, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales estatales.

6. Que la Ley General de Partidos Políticos[12] en su artículo 23, párrafo 1, inciso d), dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el acceder a las prerrogativas; mientras que en su artículo 26, párrafo 1, inciso a), establece que entre las prerrogativas se encuentra la de tener acceso a la radio y la televisión en los términos de la Constitución federal y la Ley general.

7. Que en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley general se encuentran las disposiciones normativas a la prerrogativa de acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes a la radio y televisión durante los periodos ordinarios o de los procesos electorales, según se trate.

[12] En adelante, Ley de partidos.

Al respecto es de referirse que, en el caso de registrarse coaliciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral[13], para la distribución de los promocionales.

8. Que el artículo 49, fracción V de la Ley local, establece como derechos de los partidos políticos el acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos que disponga la Ley en la materia.

9. Que en los artículos 52 y 89 de la Ley local, se precisa entre otros aspectos, que la prerrogativa de los partidos políticos respecto al acceso a la radio y televisión se otorgará en términos del artículo 41, Base III, apartado B, de la Constitución federal y de la Ley general, y que, en caso de aprobarse el registro de candidatas o candidatos independientes, este Instituto deberá dar aviso al INE para los efectos procedentes por cuanto su derecho de acceso a la radio y televisión.

10. Que el artículo 115, fracción II de la Ley local establece que es derecho de las y los candidatos independientes registrados, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todas las candidaturas independientes registrados como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

11. Que el artículo 158, fracción VI de la Ley local, señala que es atribución de la Dirección del Instituto el llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o locales, así como las coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes, hagan efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

12. Que el artículo 17 del Reglamento, numerales 1 y 3, disponen dentro de las atribuciones del Comité es distribuir entre los partidos políticos los promocionales que correspondan a cada uno de ellos en el pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección. Para tal efecto, el Comité realizará un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los promocionales en la pauta a lo largo del proceso electoral federal.

En el caso de procesos electorales locales coincidentes con el federal, el Comité colaborará con los Organismos Públicos Locales efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales.

[13] En adelante, Reglamento

13. Que el Reglamento establece las normas a instrumentar para el ejercicio de la prerrogativa de acceso a la radio y la televisión por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las prohibiciones que en la Constitución federal y la Ley general se establecen en materia de acceso a la radio y televisión, de igual forma, precisa que es de observancia general y obligatoria para el INE, los partidos políticos nacionales, sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, las personas aspirantes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

14. Que los numerales 1 y 2 del artículo 15 del Reglamento, establecen lo siguiente:

> *1. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:*
>
> *a) El 30% del total en forma igualitaria, y*
> *b) El 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior, según sea el caso.*
>
> *2. Los partidos políticos de nuevo registro participarán exclusivamente en la asignación del 30% del tiempo a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior.*

En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 numeral 4 del Reglamento, es de señalarse que la distribución de tiempos y asignación de mensajes se realizó considerando los resultados obtenidos por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Morena, así como los otrora partidos políticos Más, Más Apoyo Social y Partido de la Revolución Democrática, en razón de que contendieron en el último proceso electoral local, obteniendo la votación válida emitida referida en el Antecedente I de este Acuerdo.

15. Que el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento, establece que los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y de las candidaturas independientes serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité a propuesta de este Instituto de los períodos de precampaña, intercampaña y campaña que para efectos de acceso a radio y televisión deben desarrollarse en el Estado en el contexto del PEL 2027.

16. Que los modelos de distribución de tiempos que este Instituto propone para hacer efectiva la prerrogativa de acceso a la radio y televisión de los partidos políticos para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, coaliciones y candidaturas independientes para el período de campaña para el PEL 2027, son las siguientes:

a) Periodo de Precampaña

De acuerdo al artículo 267, fracción II de la Ley local, la precampaña es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes debidamente acreditados o registrados ante el Instituto Estatal, sus militantes y personas simpatizantes, así como las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político.

Es así que, con base en el Calendario, el periodo para realizar las precampañas es el siguiente:

PRECAMPAÑAS ELECTORALES			
ELECCIÓN	INICIO	TÉRMINO	DURACIÓN
Gubernatura	09/01/2027	12/02/2027	35 días
Diputaciones locales	14/01/2027	12/02/2027	30 días
Ayuntamientos	14/01/2027	12/02/2027	30 días

Cabe subrayar que los actos y propaganda de precampaña establecidos en la normatividad electoral local, podrán realizarse dentro de los períodos legales precisados en el cuadro anterior, así como del acceso de los partidos políticos a la radio y la televisión, la transmisión y contenido de sus mensajes.

De ahí que se propone que cada partido político haga efectiva su prerrogativa de acceso a la radio y televisión, durante el periodo de precampaña conforme a lo siguiente:

IEQROO
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027							
Partido político	DURACIÓN: 35 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 770 PROMOCIONALES					Promocionales que corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	231 promocionales (30%) Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones)	539 promocionales (70%) Distribución proporcional Fuerza electoral de los partidos políticos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	23	0.1000	12.8821	69	0.4347	92	92
Partido Revolucionario Institucional	23	0.1000	5.1980	28	0.0172	51	51
Partido del Trabajo	23	0.1000	4.1264	22	0.2414	45	45
Partido Verde Ecologista de México	23	0.1000	18.3883	99	0.1128	122	122
Movimiento Ciudadano	23	0.1000	10.8806	58	0.6465	81	81
morena	23	0.1000	48.5246	261	0.5474	284	284
Movimiento Laborista Quintana Roo	23	0.1000	0.0000	0	0.0000	23	23
Redes Sociales Progresando en Quintana Roo	23	0.1000	0.0000	0	0.0000	23	23
Partido Paz	23	0.1000	0.0000	0	0.0000	23	23
Somos	23	0.1000	0.0000	0	0.0000	23	23
TOTAL	230	1.0000	100.0000	537	2.0000	767	767

Promocionales sobrantes para el INE:	3

b) Periodo de Intercampañas

En referencia a lo establecido en el artículo 2, fracción III, inciso r) del Reglamento, corresponderá al periodo de intercampañas el comprendido desde el día siguiente al que concluya el periodo de precampañas, y que termina el día previo al inicio de las campañas correspondientes, lapso que se estableció en el Calendario como se indica a continuación:

INTERCAMPAÑAS ELECTORALES			
ELECCIÓN	INICIO	TÉRMINO	DURACIÓN
Gubernatura	13 de febrero de 2027	01 de abril de 2027	48 días
Diputaciones locales	13 de febrero de 2027	A más tardar el 15 de abril de 2027	62 días
Ayuntamientos	13 de febrero de 2027	A más tardar el 15 de abril de 2027	62 días

En ese sentido, este Consejo General propone que cada partido político haga efectiva su prerrogativa de acceso a la radio y televisión, durante el periodo de intercampaña conforme a lo siguiente:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027			
Partido Político	DURACIÓN: 50 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 900 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, numeral 4 del RRTME)
	900 promocionales Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	90	0.0000	90
Partido Revolucionario Institucional	90	0.0000	90
Partido del Trabajo	90	0.0000	90
Partido Verde Ecologista de México	90	0.0000	90
Movimiento Ciudadano	90	0.0000	90
morena	90	0.0000	90
Movimiento Laborista Quintana Roo	90	0.0000	90
Redes Sociales Progresando en Quintana Roo	90	0.0000	90
Partido Paz	90	0.0000	90
Somos	90	0.0000	90
TOTAL	900	0.0000	900

Promocionales sobrantes para el INE:	0

Se reitera a los partidos políticos que los mensajes genéricos tendrán carácter informativo y serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, numeral 2 del Reglamento.

b) Periodo de campañas

El artículo 285 de la Ley local define la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas

comunes y las personas candidatas registradas, para la obtención del voto y establece en su artículo 293 que las campañas electorales para la elección a la gubernatura, en el año que corresponda, tendrán una duración de sesenta días, para la elección de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos, en el año que corresponda, tendrán una duración de cuarenta y cinco días. En todos los casos, las campañas deberán concluir tres días antes de la celebración de la jornada electoral.

De ahí que el periodo de campaña establecido en la Ley local y en el Calendario que se indica a continuación:

CAMPAÑAS ELECTORALES			
ELECCIÓN	INICIO	TÉRMINO	DURACIÓN
Gubernatura	04 de abril de 2027	02 de junio de 2027	60 días
Diputaciones locales	19 de abril de 2027	02 de junio de 2027	45 días
Ayuntamientos	19 de abril de 2027	02 de junio de 2027	45 días

Al respecto, atendiendo a la normativa en materia electoral y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, se considera necesario aprobar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse desde el inicio de la campaña local y hasta el día de la Jornada Electoral, con base a tres escenarios posibles:

ESCENARIO UNO: En esta tabla, el Comité realiza el cálculo de distribución de los mensajes durante campaña, **sin contemplar las candidaturas independientes**, en el caso, que no existan registros.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027							
Partido político	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promocionales que corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	540 promocionales (30%) Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones)	1260 promocionales (70%) Distribución proporcional Fuerza electoral de los partidos políticos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	54	0.0000	12.8821	162	0.3150	216	216
Partido Revolucionario Institucional	54	0.0000	5.1980	65	0.4947	119	119
Partido del Trabajo	54	0.0000	4.1264	51	0.9928	105	105
Partido Verde Ecologista de México	54	0.0000	18.3883	231	0.6923	285	285
Movimiento Ciudadano	54	0.0000	10.8806	137	0.0956	191	191
morena	54	0.0000	48.5246	611	0.4096	665	665
Movimiento Laborista Quintana Roo	54	0.0000	0.0000	0	0.0000	54	54
Redes Sociales Progresando en Quintana Roo	54	0.0000	0.0000	0	0.0000	54	54
Partido Paz	54	0.0000	0.0000	0	0.0000	54	54
Somos	54	0.0000	0.0000	0	0.0000	54	54
Candidaturas Independientes							
TOTAL	540	0.0000	100.0000	1257	3.0000	1797	1797

Promocionales sobrantes para el INE:	3

ESCENARIO DOS: En este siguiente escenario, se contempla la figura de Candidaturas Independientes, tomando en cuenta si se presentara el registro de un solo aspirante.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027									
Partido político y candidatura independiente	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES							Promocionales que corresponden a cada partido político (A + B + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	540 promocionales (30%) Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que correspondían a C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que correspondía a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones)	1260 promocionales (70%) Distribución proporcional Fuerza electoral de los partidos políticos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	49	0.0909	2.0000	0.5000	12.8821	162	0.3150	213	213
Partido Revolucionario Institucional	49	0.0909	2.0000	0.5000	5.1980	65	0.4947	116	116
Partido del Trabajo	49	0.0909	2.0000	0.5000	4.1264	51	0.9928	102	102
Partido Verde Ecologista de México	49	0.0909	2.0000	0.5000	18.3883	231	0.6923	282	282
Movimiento Ciudadano	49	0.0909	2.0000	0.5000	10.8806	137	0.0956	188	188
morena	49	0.0909	2.0000	0.5000	48.5246	611	0.4096	662	662
Movimiento Laborista Quintana Roo	49	0.0909	2.0000	0.5000	0.0000	0	0.0000	51	51
Redes Sociales Progresando en Quintana Roo	49	0.0909	2.0000	0.5000	0.0000	0	0.0000	51	51

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027									
Partido político y candidatura independiente	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES							Promocionales que corresponden a cada partido político (A + B + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	540 promocionales (30%) Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que corresponderían a C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que corresponderia a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones)	1260 promocionales (70%) Distribución proporcional Fuerza electoral de los partidos políticos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Paz	49	0.0909	2.0000	0.5000	0.0000	0	0.0000	51	51
Somos	49	0.0909	2.0000	0.5000	0.0000	0	0.0000	51	51
Candidatura independiente	24	0.0909			0.0000	0	0.0000	24	24
TOTAL	514	1.0000	20.0000	5.0000	100.0000	1257	3.0000	1791	1791

Promocionales sobrantes para el INE:	9

ESCENARIO TRES: En este último escenario, el cálculo fue realizado contemplando el registro de dos o más aspirantes a las candidaturas independientes.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027							
Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promocionales que corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	540 promocionales (30%) Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones)	1260 promocionales (70%) Distribución proporcional Fuerza electoral de los partidos políticos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	49	0.0909	12.8821	162	0.3150	211	211
Partido Revolucionario Institucional	49	0.0909	5.1980	65	0.4947	114	114
Partido del Trabajo	49	0.0909	4.1264	51	0.9928	100	100
Partido Verde Ecologista de México	49	0.0909	18.3883	231	0.6923	280	280
Movimiento Ciudadano	49	0.0909	10.8806	137	0.0956	186	186
morena	49	0.0909	48.5246	611	0.4096	660	660
Movimiento Laborista Quintana Roo	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Redes Sociales Progresando en Quintana Roo	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Partido Paz	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Somos	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Candidaturas independientes	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
TOTAL	539	1.0000	100.00000	1257	3.0000	1796	1796

Promocionales sobrantes para el INE:	4

Si bien el escenario uno pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, también puede ser posible que se actualice más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes, ninguno de ellos obtuviera su registro como candidato independiente, por lo que se considera imprescindible aprobar las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento.

Tomando en cuenta lo anterior, resulta importante aprobar con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión tanto a las y los candidatos independientes como a los partidos políticos, en relación con el artículo 15, numerales 4, 6, 7 y 10 de dicho Reglamento.

Es de referirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento, compete al Comité determinar la asignación de tiempos correspondientes a las coaliciones registradas para participar en procesos electorales locales.

De igual forma, es de señalarse que el artículo 35, numeral 2, incisos c), i) y j) del Reglamento, establecen que las pautas correspondientes a los procesos electorales se distribuirán cuarenta y ocho minutos diarios entre los partidos políticos, coaliciones, las candidaturas comunes las y los candidatos independientes durante el periodo de campaña y las autoridades electorales en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección y que estén previstas en el Catálogo de emisoras respectivo. Y que el treinta por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, en tiempo de campaña, se distribuirá entre el número total de partidos políticos nacionales o locales, y el conjunto de candidatas o candidatos independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de alguno de ellos.

En caso de que no se registre ninguna candidata o candidato independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que les corresponde se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

Ahora bien, es de referirse que en términos de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento, durante las campañas, el INE asignará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones, y las y los candidatos independientes, por medio del Instituto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; y los 7 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

En tal sentido, se propone que los cuarenta y un minutos diarios a otorgarse en los sesenta días de campaña para gubernatura y cuarenta y cinco días de campaña para diputaciones y ayuntamientos, convertidos en mensajes de treinta segundos, se distribuyan, hasta el momento, entre los partidos políticos y las candidaturas independientes, considerando éstas últimas, en su conjunto y únicamente en el treinta por ciento igualitario; obteniéndose que cada partido político y el conjunto de candidaturas independientes haga efectiva su prerrogativa de acceso a la radio y la televisión, durante el periodo de campañas.

Aunado a lo anterior, en términos de lo dispuesto en los numerales 3, 8 y 13 del artículo 15, y artículo 17 del Reglamento, este órgano comicial local considera dable referir que las y los candidatos independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales locales, y que una vez que las y los candidatos independientes, en su caso, hayan obtenido su registro, el Comité distribuirá los mensajes que les correspondan, asignándoselos con base en un sorteo electrónico y bajo el esquema que se apruebe al efecto. Hasta entonces, las y los candidatos independientes quedarán identificados por su nombre y tipo de cargo por el que contienden en las órdenes de transmisión que se elaboren.

17. Que para la asignación de mensajes se tomaron como base los horarios de programación atendiendo lo señalado en el artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento. Cabe precisar, que, en la asignación de mensajes, se siguió el esquema de corrimiento vertical previsto en el artículo 2, fracción III, inciso p) del mismo Reglamento.

Por cuanto, a los mensajes de las candidaturas independientes, es de señalarse que deberán presentar los materiales ante este Instituto, para que sea remitido para su validación y posterior transmisión.

Precisados los elementos anteriores, se proponen las pautas que forman parte del presente Acuerdo, como Anexos 1, 2 y 3, propuestas que distribuyen el tiempo convertido a número de mensajes, precisan la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y el partido político o conjunto de candidaturas independientes al que le corresponderá durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso local 2027, y que previa aprobación, que en su caso, determine el Comité, señale la estación de radio o canal de televisión que conforman el Catálogo de emisoras en términos del artículo 45 del Reglamento.

18. Que, en el ejercicio de la prerrogativa de acceso a la radio y la televisión, los partidos políticos, sus precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, así como las y los candidatos independientes, deberán atender del Reglamento lo siguiente:

- *Accederán a mensajes de la radio y la televisión, a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley General y el Reglamento.*
- *No podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.*
- *En ejercicio de su libertad de expresión, son responsables del contenido de sus materiales.*
- *Sus materiales deben cumplir las especificaciones técnicas precisadas en el Acuerdo que al efecto emita el Comité.*
- *Entregar sus materiales a través de la persona facultada, ante la instancia respectiva y en los tiempos determinados por el Comité.*
- *Los gastos de producción de los materiales de los partidos políticos, así como de los candidatos independientes, serán sufragados con sus propios recursos, y*
- *Tratándose de materiales en un idioma distinto al español, corresponde a los partidos políticos y a las y los candidatos independientes hacerse cargo de la traducción del idioma o lengua según sea el caso. Además, deberán agregar la traducción por escrito en el idioma español.*

19. Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 43, numerales 8 y 9 del Reglamento, y para efecto de garantizar la prerrogativa de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, ante cualquier eventualidad técnica, material o jurídica, éstos deberán entregar al INE materiales genéricos consistentes en promocionales de audio y video, en este caso de treinta segundos para radio y televisión. Estos materiales podrán ser actualizados en cualquier momento por los partidos políticos. En el caso, de cada candidata y/o candidato independiente, podrán entregar al INE por lo menos un material de reserva, al momento de hacer la primera entrega de materiales para su difusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el presente Acuerdo y sus anexos en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Aprobar las propuestas de pautas para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña,

y de candidaturas independientes durante el periodo de campaña para el Proceso Electoral Local 2027 en el Estado de Quintana Roo, mismas que forman parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos, mediante vía electrónica por conducto de la Consejera Presidenta del Instituto, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales ambos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo y sus anexos, mediante vía electrónica por conducto de la Secretaria Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, así como al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en los estrados y difundirlo en la página oficial de Internet de este Instituto.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Rubí Pacheco Pérez; las Consejeras Electorales Maisie Lorena Contreras Briceño, María Salomé Medina Montaño, Nora Leticia Cerón González, Patricia del Rocío Cortés Pastrana e Isis Ayesa López Navarro, así como el Consejero Electoral Julio Asrael González Carrillo; integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria con carácter de urgente, celebrada el día trece del mes de noviembre del año dos mil veintiséis en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. GUADALUPE IRMA ESQUIVEL MONROY
SECRETARIA EJECUTIVA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO A LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PROPUESTAS DE LAS PAUTAS PARA EL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2027 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRECAMPAÑA

Nº Promocional	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb
	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie
1	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	INE	PRI-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PT-L	PVEM-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L
2	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	PRI-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	MORENA-L	PT-L	PVEM-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L
3	RSPQ-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	PRI-L	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	PRI-L	PT-L	PVEM-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L
4	MLORGO-L	RSPQ-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	SOMOS-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	MLORGO-L	RSPQ-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L
5	PAN-L	MLORGO-L	RSPQ-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	INE	PRI-L	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	MORENA-L	PT-L	PVEM-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L
6	MORENA-L	PAN-L	MLORGO-L	RSPQ-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	SOMOS-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PRI-L	PT-L	PVEM-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L
7	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MLORGO-L	RSPQ-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	PRI-L	INE	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	PT-L	PVEM-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L
8	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MLORGO-L	RSPQ-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	SOMOS-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MLORGO-L	RSPQ-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L
9	SOMOS-L	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MLORGO-L	RSPQ-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	PRI-L	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	PRI-L	PT-L	PVEM-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L
10	PT-L	SOMOS-L	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MLORGO-L	RSPQ-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	SOMOS-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	PT-L	PVEM-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L
11	MORENA-L	PT-L	SOMOS-L	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MLORGO-L	RSPQ-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	PRI-L	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	MORENA-L	PT-L	PVEM-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	JUAN-L
12	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	SOMOS-L	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MLORGO-L	RSPQ-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	SOMOS-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PRI-L	MLORGO-L	PVEM-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L
13	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	SOMOS-L	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MLORGO-L	RSPQ-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	PRI-L	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PT-L	PVEM-L	MC-L	PVEM-L
14	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	SOMOS-L	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MLORGO-L	RSPQ-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	SOMOS-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	MC-L	RSPQ-L	PAN-L
15	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	SOMOS-L	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MLORGO-L	RSPQ-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	PRI-L	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	MORENA-L	PT-L	PVEM-L
16	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	SOMOS-L	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MLORGO-L	RSPQ-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	PRI-L	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	MLORGO-L
17	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	SOMOS-L	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MLORGO-L	RSPQ-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	PRI-L	PAZ-L	RSPQ-L	MORENA-L	PAN-L
18	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	SOMOS-L	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MLORGO-L	RSPQ-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	SOMOS-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L
19	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	SOMOS-L	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MLORGO-L	RSPQ-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	PRI-L	PAZ-L	PRI-L
20	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	SOMOS-L	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MLORGO-L	RSPQ-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	SOMOS-L	MC-L
21	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	SOMOS-L	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MLORGO-L	RSPQ-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	PRI-L	PAZ-L
22	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	SOMOS-L	PAZ-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MLORGO-L	RSPQ-L	MC-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MC-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PT-L	PRI-L

Partido	Promocionales	Cortes	Diferencia
PAN-L	92	92	0
PRI-L	51	51	0
PT-L	46	46	0
PVEM-L	122	122	0
MC-L	81	81	0
MORENA-L	254	254	0
MLORGO-L	23	23	0
RSPQ-L	23	23	0
PAZ-L	23	23	0
SOMOS-L	23	23	0
JUAN-L	0	0	0
INE	3	3	0
TOTAL	770	770	0

Nº	SORTEO
1	PVEM-L
2	MC-L
3	RSPQ-L
4	MLORGO-L
5	PAN-L
6	MORENA-L
7	PRI-L
8	PAZ-L
9	SOMOS-L
10	PT-L

INTERCAMPAÑA

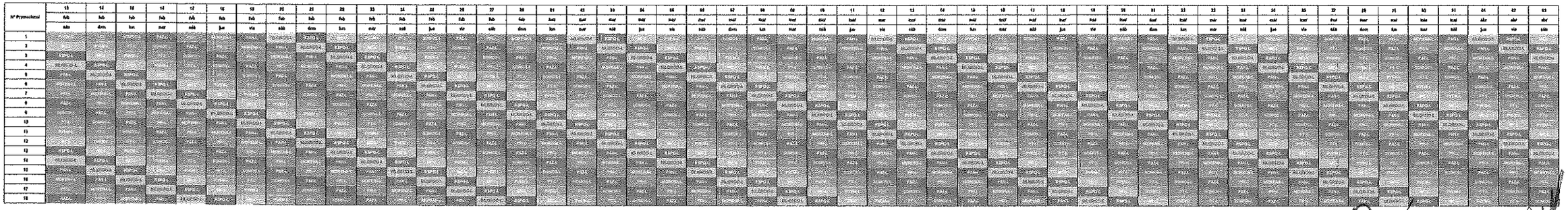

Fallo	Precocidad	Color	Enfermo
	10	10	0
	20	20	1
	30	30	2
	40	40	3
	50	50	4
	60	60	5
	70	70	6
	80	80	7
	90	90	8
	100	100	9
sd	?	?	?
Total	10	10	9

?	Vuelo
0	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

CAMPAÑA 0 CI

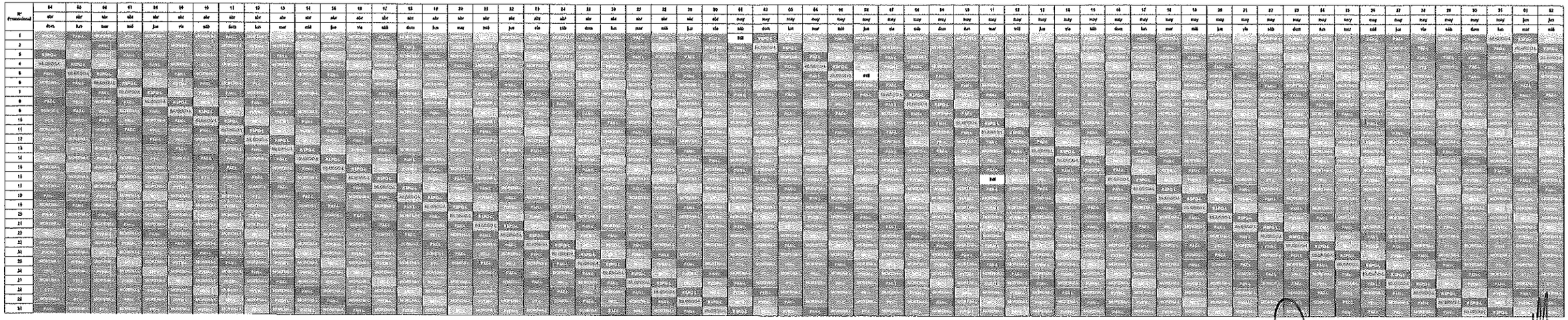

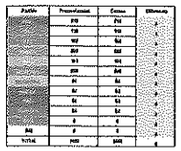

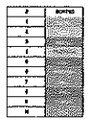



CAMPAÑA 1 CI

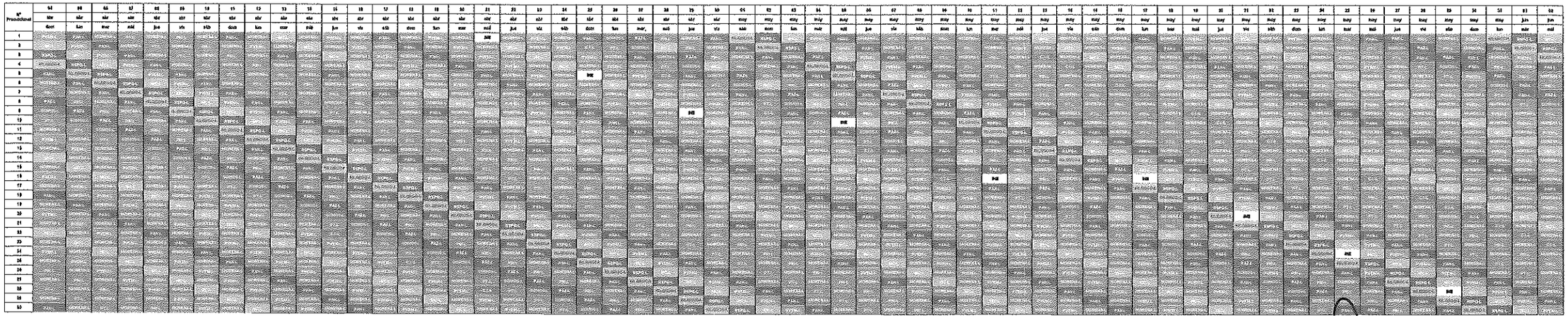

Partido	Promocionales	Contad	Diferencia
[illegible]	315	315	0
[illegible]	150	150	0
[illegible]	152	152	0
[illegible]	387	387	0
[illegible]	153	153	0
[illegible]	943	943	0
[illegible]	65	65	0
[illegible]	65	65	0
[illegible]	65	65	0
[illegible]	65	65	0
[illegible]	35	35	0
PIE	9	9	0
TOTAL	1760	1760	0

#	SORTEO
1	[illegible]
2	[illegible]
3	[illegible]
4	[illegible]
5	[illegible]
6	[illegible]
7	[illegible]
8	[illegible]
9	[illegible]
10	[illegible]
11	[illegible]

CAMPAÑA 2 C1

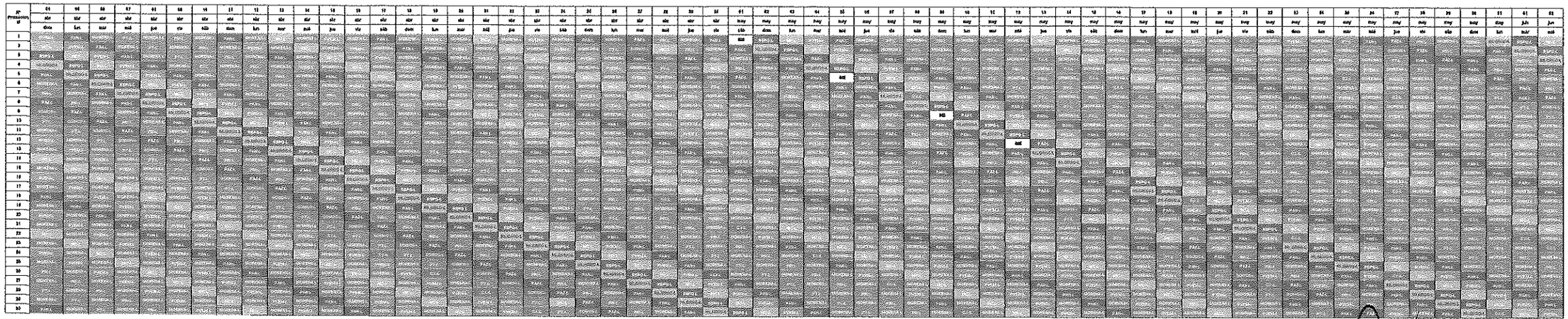

Personal	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62
	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar
1																																																																				
2																																																																				
3																																																																				
4																																																																				
5																																																																				
6																																																																				
7																																																																				
8																																																																				
9																																																																				
10																																																																				
11																																																																				
12																																																																				
13																																																																				
14																																																																				
15																																																																				
16																																																																				
17																																																																				
18																																																																				
19																																																																				
20																																																																				
21																																																																				
22																																																																				
23																																																																				
24																																																																				
25																																																																				
26																																																																				
27																																																																				
28																																																																				
29																																																																				
30																																																																				

Partida	Presupuestadas	Gastadas	Diferencia
	311	311	0
	114	114	0
	100	100	0
	200	200	0
	140	140	0
	800	800	0
	40	40	0
	40	40	0
	40	40	0
	60	60	0
	40	40	0
	4	4	0
TOTAL	1900	1900	0

#	GASTOS
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	